



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós(22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Yurleny Restrepo Ramírez y Gladis Patricia Ramírez Múnera
DEMANDADO	Axa Colpatria Seguros S.A., Dora Ligia Álvarez Castañeda y Emprestur S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2022 00106 00
ASUNTO	Admite demanda. Concede amparo de pobreza.

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia (hoy Ley 2213 de 2022), por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formula **YURLENY RESTREPO RAMÍREZ y GLADIS PATRICIA RAMÍREZ MÚNERA**, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., DORA LIGIA ÁLVAREZ CASTAÑEDA y EMPRESTUR S.A.S.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por las demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **NELSON FERNEY**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

GUISAO OSPINA¹ con T.P. 214.619 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del CGP, se decreta la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado "**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL MEDELLÍN**", con número de matrícula mercantil **21-143002-02**. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be860006054e2d1fc1792f6c5dedb50e78f2cfb6704578c1e3f222392496c8c**

Documento generado en 22/08/2022 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ferneyguisao.abogado@hotmail.com